

CARTA N.º 067-2011-SUNAT/200000

Lima, 14 JUN 2011

**Doctor
VÍCTOR LÓPEZ ORIHUELA
Presidente del Consejo Directivo
Asociación Nacional de Entidades Prestadoras de
Servicio de Saneamiento del Perú – ANEPSSA PERU
Presente**

Ref.: Carta N.º 0327-2011-ANEPSSA PERU/PCD

De mi consideración:

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho formula consulta sobre la vigencia de las exoneraciones previstas en el artículo 3º de la Ley N.º 28424⁽¹⁾ – Ley que crea el Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN).

Sobre el particular, le informamos que a propósito de una consulta similar esta Administración Tributaria ha emitido pronunciamiento en el Informe N.º 046-2011-SUNAT/2B0000, al cual podrá acceder desde nuestro Portal Institucional: www.sunat.gob.pe.

En dicho Informe se señala que las exoneraciones previstas en el artículo 3º de la Ley N.º 28424 se deben considerar otorgadas por un plazo de seis (6) años a computarse a partir del 1.1.2008; estando vigentes, por tanto, hasta el 31.12.2013.

Es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO POR
Ricardo Arturo Toma Oyama
Superintendente Nacional de
Administración Tributaria

ere

¹ Publicada el 21.12.2004.